

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de nueve del citado mes y año, publicado en las listas de notificación el once siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

El acuerdo de 1 de abril de 2024, dictado en el expediente 14975/24-17-02-8 por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), a través del cual, sin contar con competencias, admite a trámite una demanda de nulidad promovida por un Agente de la Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República, en la que impugnó la resolución contenida en el expediente Q/098/2022 de 29 de mayo de 2024, por medio del cual, el Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de esta Fiscalía, sobreescribió la queja contenida en el oficio FGR/AIC/PFM/OT/1197/2022; dejó insubsistente la suspensión en (sic) sueldo y funciones y, ordenó la restitución se (sic) sueldo y prestaciones.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta², y se

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

II) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

I. Oficina del Fiscal General (...)

b. Consejería General:

i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos; (...)

Artículo 13. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a

admite a trámite la demanda³ que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, con excepción de la persona mencionada en sexta posición del listado respectivo, respecto a quien debe decirse que, una vez hecha la

las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos. (...)

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente;(...)

³ De conformidad con el artículo 21, fracción I, el plazo para interponer la demanda de controversia constitucional es de treinta días contado a partir del día siguiente al en que **conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.** En el caso en concreto, el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán por **realizadas** con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional y **surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la referida publicación.** En ese tenor, tomando en consideración que el auto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el doce de agosto de dos mil veinticuatro, el **plazo de treinta días para presentar la demanda comenzó a computarse el dieciséis de agosto del presente año.** De ahí que, si la demanda fue depositada en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, **su presentación resulta oportuna.**

verificación en el mencionado Sistema Electrónico, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIREL) o FIEL (e.firma) vigente.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que los datos de la persona involucrada en el acto impugnado son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias con las que cuente, relacionadas al expediente del juicio de nulidad 14975/24-17-02-8.**

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, **se le informa a las partes que el presente**

asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad⁴, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo

⁴ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su residencia oficial, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 267/2024**, promovida por la **Fiscalía General de la República**. Conste.
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/09/2024T21:26:40Z / 17/09/2024T15:26:40-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 41 fc e9 6c 69 8c eb 5f 42 b5 3c 59 89 c9 89 34 aa a8 e7 a2 73 52 58 fc e5 51 b6 39 fc 09 0a 09 65 8f f8 3a 4c 5e bb 6f 15 72 87 d1 6c 43 6e 01 98 6b c8 2e b6 76 7c 0f 96 ea 95 4d 65 61 c4 4d 58 b0 91 b8 0c 21 79 99 ce f8 b2 de 3a 62 51 49 d9 28 d4 bc 36 10 50 bd 3a d3 28 88 3e 59 6c eb 3d f9 77 03 b2 6d bd 44 b5 18 06 a9 18 da 8c 37 94 da 54 78 67 92 97 25 a1 77 4d 99 78 ed 7b 90 e2 42 90 ee 1c 5b c3 95 4b cf ef e5 45 1e 7c ce ed f9 27 7c 34 7d f6 84 e0 00 7f 5f 60 b4 8e 2c 5d 05 82 4e df 82 b1 86 c6 57 d7 43 6d bd 21 5a 5c 0d ae 3a 75 06 af 22 a6 ed c3 4e e6 08 0f f0 c4 ea a6 65 d8 13 ac 84 72 7d 56 12 57 bd a5 3c 01 3f 7e 9a 6c 09 02 b3 ba 09 72 dc 02 1b e7 f4 13 73 9f f4 ea cb d0 b7 02 f5 2d 36 f5 e8 b2 aa bd fd 03 c7 d2 ee d6 f4 f0 86 da 7c 45 b1 39 a9 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/09/2024T21:26:41Z / 17/09/2024T15:26:41-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/09/2024T21:26:40Z / 17/09/2024T15:26:40-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7584998 | | | |
| | Datos estampillados | 8550428493D1CC14085D8B1857D07E14446C09D7FC68020D816E2E89CAFB6E0F | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/09/2024T16:07:57Z / 17/09/2024T10:07:57-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 85 51 ff 36 4e d7 6e 20 97 26 18 51 4c ec d4 c8 72 9c 69 60 11 d4 06 b8 e3 93 5b 9a 33 0f aa 17 b1 36 ab 59 d8 b0 58 30 21 35 bd 5a 0d 1e ec 60 e2 9f c7 1f 8c 6a 45 34 8a 8f 62 57 22 35 38 37 36 79 a6 68 1b 4b 6b 01 c6 32 7c 92 d2 a5 79 df 3f 47 b1 68 c3 cb b4 70 6d cc 7f 0c 7c 62 68 ec 2a 22 48 72 62 df fb b8 24 0b 21 e7 00 d6 46 e1 19 cc 40 89 93 c6 f9 8f 43 bd a5 97 98 72 17 f1 67 b7 47 31 8e f6 00 b4 f3 b6 cb a5 18 79 83 fd be 3b 84 74 9e 8e 2d 4c 27 83 34 27 32 a9 c0 57 47 3f 1d db ab 5a b9 25 bd 5d 6b 94 e8 2f 8d 89 ce 30 09 10 5d dc cf 33 0b f3 7e 06 d6 c5 c1 cc 90 74 3a ad 37 f1 ad de 17 d8 75 36 0d c8 af 25 41 88 cd 08 42 88 08 13 e3 30 65 27 38 b3 4d 1b 1c e3 15 40 34 b5 b5 55 47 66 05 9e d5 b5 3e ff 4c 0b 78 79 af c7 ad 3d fb ee 52 bc 8c 2a fe 81 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/09/2024T16:08:46Z / 17/09/2024T10:08:46-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/09/2024T16:07:57Z / 17/09/2024T10:07:57-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7582981 | | | |
| | Datos estampillados | 014C9046F66DD455F5124EE56ECF3B71C2B45CD1CDA64EFD2115BC71450FDE6D | | | |